



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
- 2 MAR 2010
Hora: 10:30



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2010

A los 26 días del mes de Febrero de 2010, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PÚBLICA N° 34/09** que tramita por **EXP-HSN:0002758/2009 "TELEVISACION DE EVENTOS Y SESIONES DEL H.S.N."**, de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 67 se presentaron las siguientes propuestas: **n° 1 ADART PRODUCCIONES S.R.L.** y **n° 2 DE SOUSA Y ASOCIADOS S.R.L.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 202/203 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 ADART PRODUCCIONES S.R.L.: Que de acuerdo con la información y documentación presentada no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento y/o el pliego. -----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2010 (Hoja n° 2)

Que como surge del más arriba citado informe de admisibilidad y en atención al registro oportunamente acompañado a fs. 198, se encuentra verificado que el oferente posee el certificado fiscal para contratar vigente al momento de la apertura (conf. RG AFIP nros. 135/98, 1814/05, 2581/09 e interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). Que teniendo dicho certificado vigencia hasta el 02/02/2010, se hace constar que aún no se encuentra actualizado, conforme el registro agregado en este acto. -----

Que ha omitido la presentación del Balance y Estado de Resultados del ejercicio económico con fecha de cierre 30/06/2009. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta se aconseja requerir en original y/o fotocopia certificada el balance correspondiente al año 2009, con las demás formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que ha omitido la presentación de la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se acompaña copia del registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que no registra resultados para la firma ADART PRODUCCIONES S.R.L. CUIT 30-67992740-6, circunstancia que -de acuerdo al alcance facultativo de la consulta- no obsta a su tratamiento (art. 61 inc. b) del Reglamento). -----

• **2) PROPUESTA N° 2 DE SOUSA Y ASOCIADOS S.R.L.:** Que de acuerdo con la información y documentación presentada no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento y/o el pliego. -----

Que como surge del más arriba citado informe de admisibilidad y en atención al registro oportunamente acompañado a fs. 199, se encuentra verificado que el oferente posee el certificado fiscal para contratar vigente al momento de la apertura (conf. RG AFIP nros. 135/98, 1814/05, 2581/09 e interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). Que teniendo dicho certificado vigencia hasta el 12/01/2010, se hace constar que aún no se encuentra actualizado, conforme el registro agregado en este acto. -----

Que a fs. 157/166 y 167/177 obran copias simples de los Balances y Estado de Resultados correspondientes a los ejercicios económicos con fecha de cierre 31/01/2009 y 31/01/2008, respectivamente. -----

Que a fs. 182 obra nota por la cual el oferente manifiesta que los originales de ambos balances se encuentran en poder del Organismo en actuaciones EXP-HSN 0001599/2008 (LIC. PUBLICA n° 33/08) y EXP-HSN 0001416/2009 (LIC. PUBLICA n° 19/09). -----

Sobre el particular, ha de entenderse que cada contratación o llamado tramita por un expediente administrativo el cual es específico para cada proceso, lo que implica la improcedencia de reenvíos a otras actuaciones distintas al presente. -----

No obstante ello y en atención a las facultades conferidas a la Administración por el art. 15 del Reglamento, se aconseja que para el caso de ser adjudicada la oferta sea verificado lo informado y se proceda a su requerimiento en el plazo y términos normados por la citada norma, si así correspondiera. -----



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2010 (Hoja n° 3)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que no registra resultados para la firma DE SOUSA Y ASOCIADOS S.R.L. CUIT 30-70098677-9, circunstancia que -de acuerdo al alcance facultativo de la consulta- no obsta a su tratamiento (art. 61 inc. b) del Reglamento). A todo evento se hace constar que a fs. 149 corre un registro por donde el oferente ha presentado una constancia de pre inscripción por Internet al mencionado sistema de proveedores.-----

IV. INFORME TECNICO:

A) Que a fs. 205 obra el informe técnico efectuado por el titular de la Subdirección de Electrónica -en los términos del art. 60 del Reglamento - por donde hace saber que: "... analizadas las presentes actuaciones no se encuentran motivos para descalificar a ninguna de las propuestas presentadas, desde el punto de vista técnico..."-----

B) En consecuencia, ha de considerarse que ambas ofertas se encuentran cumpliendo con los recaudos técnicos del pliego. -----

V. VALORES ECONOMICOS:

A) Que conforme el acto dispositivo de fs. 43 y su antecedente de fs. 40 la presente contratación ha sido encuadrada bajo la modalidad de "orden de compra abierta". -----

Que el Anexo IV "CONDICIONES PARTICULARES" del pliego dispone la duración del servicio a contratar, al igual que las cantidades máximas a requerir por modalidad de servicio durante la vigencia del contrato. -----

En consecuencia, y en base a los parámetros de duración del contrato, la cantidad máxima de servicios que puedan requerirse y el costo unitario cotizado a fs. 121 para sus distintas modalidades, corresponde valorar el presente servicio en un importe que no podrá exceder la cantidad de pesos UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CATORCE (\$1.790.014.-) durante un período de doce (12) meses. -----

B) Que toda vez que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre los servicios cotizados por los distintos oferentes, ha de entenderse que las prestaciones son de una calidad similar o equivalente. Por ello, y en atención a lo normado por el Decreto N° 1023/01, corresponde aconsejar aquella que se hubiera valuado en el menor precio. -----

En tal sentido, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Compras de fs. 184, la propuesta n° 2 (DE SOUSA Y ASOCIADOS S.R.L.) ha expresado un importe más bajo tomando en cuenta sus precios unitarios para las distintas modalidades y máximo de prestaciones requeridas por el Anexo IV del pliego. -----

VI. Por todo lo expuesto y en atención a lo facultado por los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 ADART PRODUCCIONES S.R.L. y n° 2 DE SOUSA Y ASOCIADOS S.R.L. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 016/2010 (Hoja n° 4)

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 DE SOUSA Y ASOCIADOS S.R.L. su oferta económica de fs. 121 conforme los precios para cada modalidad que allí se expresan, en relación con su oferta técnica de fs. 123/126 y demás documental que conforman su presentación, para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por el acto dispositivo de fs. 43, ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por la Subdirección de Electrónica en su carácter de área técnica competente y su precio total resulta el más económico guardando relación con el valor aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento. -----

Notas:

Para el caso de ser adjudicada la oferta recomendada, se aconseja:

- 1) Requerir un certificado fiscal vigente, toda vez que el presentado ha tenido duración hasta el 12/01/2010 y a la fecha -conforme el registro adjuntado- no ha sido actualizado. -----
- 2) Verificar la información presentada a fs. 182 y, en su caso, requerir la documental omitida en los términos y plazos normados por el art. 15 del Reglamento, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto III. B) acápite 2 de los vistos del presente dictamen. -----

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr ERNESTO J. CROTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----

Dr. Ernesto J. Crotogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación